ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-55812
FECHA: 2018-11-13 14:42 PRO 514667 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINATARIO: [illegible]
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
HILDA MARÍA NAJERA LÓPEZ.
Liquidador, Representante Legal o quien haga sus veces.
L & N INMOBILIARIA LTDA / L & N ABOGADAS ASOCIADAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN.
NIT No. 900.241.188-4 y Matrícula de Arrendador No. 20090167.
Carrera 8 # 38-53 Oficina 604.
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **AUTO No. 3752 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018**
Expediente No. **3-2016-42594-379**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **AUTO No. 3752 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018**, *"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio.

Elaboró: Luis Alberto Gómez Lozano-Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializada - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 3752 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional No. 51 de 2004, los Decretos Distritales Nos. 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante **Auto No. 2939 del 30 de noviembre de 2017**, contra de la sociedad **L & N INMOBILIARIA LTDA/L & N ABOGADAS ASOCIADAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con **NIT No. 900.241.188-4 y Matrícula de Arrendador No. 20090167,** por la no presentación del balance de enajenador del año 2015. El citado auto fue notificado por medio de aviso físico, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley No. 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que el enajenador no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales Nos. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto Distrital No. 572 de 2015 "*Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat*", en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 *"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **L & N INMOBILIARIA LTDA/L & N ABOGADAS ASOCIADAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con **NIT No. 900.241.188-4 y Matrícula de Arrendador No. 20090167**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la sociedad **L & N INMOBILIARIA LTDA/L & N ABOGADAS ASOCIADAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con **NIT No. 900.241.188-4 y Matrícula de Arrendador No. 20090167**, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2° del Decreto Distrital No. 572 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Luis Alberto Gómez Lozano-Contratista SDH
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda